Número 59. Miércoles 1.° de Abril de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cabezas Rubias, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 14 del corriente mes, ha examinado esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cabezas Rubias, decretada por el Gobernador de Huelva.

Un delegado de esta Autoridad inspeccionó la gestion administrativa del pueblo, y advirtió que algunos de los libros necesarios á la misma carecian de ciertas ritualidades externas, y que el Ayuntamiento tenía confiada á una mujer la Depositaría de los fondos municipales.

Ninguno de estos hechos, únicos comprobados de que aparece responsable el Ayuntamiento actual constituído en 1.° de Julio de 1883, es suficiente para imponer á los Concejales la más grave de las correcciones gubernativas autorizada por la ley.

Cierto que las mujeres no pueden desempeñar la Depositaría, como ya se declaró en la Real órden de 14 de Noviembre de 1878, inserta en la *Gaceta* de 25 del mismo mes; pero el nombramiento hecho en el caso presente no ha resultado perjuicio alguno para los intereses comunales, ni tampoco al acordarle se propusieron los Concejales infringir la ley, ya que anunciaron repetidamente y siempre sin resultado la vacante ántes de proveerla en la persona que actualmente la desempeña.

Opina, pues, la Seccion que se debe alzar la suspension de que se trata, y dejar sin efecto el nombramiento de Depositaria de los fondos municipales hecho en la persona de Doña Isabel Herrenio; previniendo á la corporacion municipal que se atempare para la provision de la plaza al art. 157 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1885.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.*—(Gaceta del dia 28 de Febrero de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Uruñuela, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 23 de Enero último se ha remitido á esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Uruñuela, decretada por el Gobernador de Logroño.

Resulta de los antecedentes: que durante los ejercicios de 1881-82, 1882-83 y 1883 á 1884 no ingresaron íntegras en las arcas municipales algunas de las cantidades á que el Municipio tenia opcion, si bien manifestaron los encargados de la gestion administrativa del pueblo su decidido propósito de exigir por la via de apremio: que algunos de los ingresos relacionados no se habian anotado en el libro de intervencion: que en el de sesiones del Ayuntamiento no aparecian acuerdos relativos á la designacion de los dias en que se celebraron las ordinarias, ni el nombramiento de Comisiones permanentes de policía y presupuestos, ni el de Interventor de los fondos comunales: que algunas actas no se hallaban debidamente autorizadas con las firmas de los Vocales que debian suscribirlas; y que los caudales del pueblo no se custodiaban en arca de tres llaves, sino en casa del Depositario.

Tales son, aparte de otras faltas cometidas ántes de la constitucion del actual Ayuntamiento, y que por lo tanto no pueden imputarse al mismo las que contra éste resulten que no tienen, á juicio de la Seccion, la gravedad necesaria pára que se mantenga la correccion gubernativa impuesta á los Concejales de Uruñuela.

Los cargos que á los mismos se dirigen y que anteriormente quedan extractados no entrañan extralimitacion de ser actos políticos, desobediencia reiterada ni perjuicio positivo para los intereses comunales, únicos casos en que la suspension procede, á tenor de lo prevenido en los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal.

Opina, pues, la Seccion que procede alzar la impuesta al Ayuntamiento de Uruñuela.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.*—(Gaceta del dia 18 de Febrero de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 48.

Habiéndose fugado de la cárcel de Castro Urdiales Blas Lizcorraga Ibañez (a) madrito, natural de Tafalla, de 30 años de edad, estatura baja, cara delgada, color bajo, pelo castaño, barba lampiña; le faltan algunos dientes, y viste blusa mahon viso azul, boina del mismo color, pantalon oscuro rayado y alpargatas. Va provisto de cédula personal número 1.424, expedida en 22 de Noviembre de 1884 por el Alcalde interino D. José Corre, jornalero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria, 30 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 49.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca, captura y detencion de D. Claudio Durán y Barrera, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria, 30 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil.
José de Vilches.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En el dia de la fecha me he encargado de la Delegacion de Hacienda en esta provincia, para cuyo desempeño tuvo á bien nombrarme S. M. el Rey (Q. D. G.) por su Real decreto de 24 de Febrero último.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes les está encomendada la recaudacion de algunos impuestos, he de significarles que, en mi constante deseo de hermanar la buena administracion con los intereses de los contribuyentes, han de hallarme dispuesto á vigorizar sus gestiones para el logro de aquél fin, procurando sin embargo evitar se recargue con los gastos que lleva en sí el apremio administrativo, las cuotas repartidas para sostenimiento de las cargas del Estado.

Cúmpleme asimismo manifestar á los contribuyentes que en mí han de encontrar un fiel mantenedor de sus justas reclamaciones, aplicando la ley con severa imparcialidad, no incompatible con las inspiraciones de mi criterio benévolo y deferente.

Yo espero, confiado en la cordura, sensatez é ilustracion que reconozco en los habitantes de esta provincia, que han de evitarme el disgusto de tener que apelar á los medios coercitivos á que me autorizan las instrucciones vigentes para la exaccion de las contribuciones é impuestos cuando se efectuan los pagos con morosidad; y abrigo el convencimiento y la fundada esperanza de que todos han de procurar obviarme las dificultades que puedan surgir en el desempeño de mi cargo.

Soria 24 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, Antonio Corona.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de Impuestos.

Como no obstante lo prevenido en circulares de 4 de Julio del año pasado y 7 de Febrero último, publicadas en el *Boletin oficial* de esta provincia, aun varios Ayuntamientos no han remitido á la Administracion de mi cargo las certificaciones duplicadas de los sueldos, haberes y asignaciones, premios y comisiones asignadas en los presupuestos municipales, ó negativas cuando no existiesen las que pasasen de 1.000 pesetas anuales, esta oficina se ve en el penoso caso de hacer presente á los interesados que si el 1.° del entrante no han cumplido con ese deber, saldrán los comisionados plantones que se nombren al efecto á recogerlos de los pueblos que se expresan:

Aldehuela del Rincon, Almazan, Bayubas de Abajo, Benamira, Blacos, Caracena, Carrascosa de Abajo, Castillejo de Robledo, Cigudosa, Esteras de Soria, Fresno, Losana, Matamala, Noviales, Pedrajas, Peñalba, Peroniel, Póveda, Quintanilla de Tres Barrios, San Leonardo, Santa María de Huerta, Tajueco, Villaciervos, Villaverde y Vizmanos.

Soria, 20 de Marzo de 1885.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contribucion territorial.—Juntas periciales.

CIRCULAR.

Terminado el bienio para que fueron nombradas las actuales Juntas periciales, destinadas á la confeccion de los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha llegado el caso de la renovacion de estas por mitad, debiendo los Ayuntamientos dar cumplimiento á este servicio antes del 15 de Abril próximo, para lo cual deberán tener muy presente lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, así como las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859, 6 de Febrero de 1861 y 16 y 30 de Junio de 1863.

Aun cuando las disposiciones sobre el asunto que nos ocupa no pueden ser más claras y explícitas, esta oficina, á fin de evitar dudas y consultas que entorpezcan la buena marcha administrativa, se permite hacer á los Ayuntamientos las advertencias siguientes:

1.ª Que la renovacion de las Juntas se ha de hacer de la mitad de los individuos que las componen, debiendo cesar los que hace más tiempo desempeñen el cargo.

2.ª Que de los entrantes elegirá la mitad la corporacion municipal, y la otra mitad y el impar, cuando le haya, la Administracion.

3.ª Que el cargo de perito es obligatorio, debiendo recaer el nombramiento, siempre que posible sea, en persona de probidad y conocimientos para el mejor desempeño de su cometido.

Una vez estudiadas por los Ayuntamientos y Secretarios las citadas disposiciones, procederán desde luego á elegir el número de contribuyentes necesario para la renovacion de los individuos que á ellos corresponde nombrar, formando á seguida y remitiendo á esta Administracion la oportuna acta proponiendo en terna los que deberán designarse por la misma, es decir, tres contribuyentes por cada uno de los que han de nombrarse por esta oficina, y en cuya acta propuesta deberá consignarse además el número de individuos de que consta el Ayuntamiento, los nombres de los señores de la Junta que quedan ejerciendo sus funciones para el bienio que dá principio en este año y el de los nuevamente nombrados por el Ayuntamiento.

Téngase en cuenta por dichas corporaciones municipales que estas juntas deben ocuparse únicamente en los trabajos ordinarios de repartimientos, y que son por completo ajenas é independientes á las nombradas para la rectificacion de los últimos amillaramientos, los cuales deben dedicarse exclusivamente á los especiales designados á las mismas en el reglamento formado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878.

Esta Administracion excita el celo de los Ayuntamientos á fin de que, dentro del improrrogable plazo que se marca en esta circular, remitan las citadas actas propuestas en la forma que se les indica, para que una vez nombrados por esta oficina los vocales que han de completar las referidas juntas periciales y constituidas estas inmediatamente puedan dedicarse á la organizacion de los documentos y trabajos que han de servir de base á la formacion de los repartimientos de inmuebles del año económico de 1885-86.

Soria, 28 de Marzo de 1885.=Lorenzo M. y Sancha.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real órden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real órden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del dia 24 de Abril próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejercito ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jueces superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no llegen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tedran lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del dia 27 de Abril próximo.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—Salamanca.

BATALLON DEPÓSITO DE SORIA, NÚM. 132.

Circular.

El sorteo de los reclutas disponibles del reemplazo del presente año, que segun se previene en el art. 166 del reglamento para el reemplazo de reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883 debia verificarse el dia 1.° de Abril próximo venidero, no tendrá lugar hasta el 30 de Mayo siguiente, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 del actual.

Soria, 23 de Marzo de 1885.=El Comandante primer Jefe accidental, Valentin Lopez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza de los contribuyentes de este distrito, con objeto de formar el apéndice para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año próximo de 1885-86, pues pasado dicho término no serán admitidas, como así bien las que no vengan en papel correspondiente.

Pinilla del Campo 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Cayetano Celorrio.

Ayuntamiento de Nolay.

Hasta el dia 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de esta Corporacion relaciones de alta y baja para la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito para el próximo año económico de 1885-86. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Nolay 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Leonardo Borque.

Ayuntamiento de Radona.

Hasta el dia 15 de Abril próximo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza territorial para confeccionar el apéndice al amillaramiento y ejercicio de 1885-86, pues pasado dicho dia no se admitirá ninguna.

Radona, 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Cándido Gonzalo.

Ayuntamiento de Morales.

Don Felipe Lafuente, Alcalde presidente del mismo, y por lo tanto de la Junta pericial.

Hago saber: Que por término de 15 dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones de altas y bajas para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 1886; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no serán admitidas y los morosos habrán de experimentar los perjuicios consiguientes.

Morales 25 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Felipe Lafuente.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganados en este término municipal, presentarán en la Secretaría del mismo y en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas, con objeto de que la Junta pericial confeccione el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1885-86.

Calatañazor, 23 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Angel Ballano.

Ayuntamiento del Burgo Osma.

Don Benito de la Rica Ibañez, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que habiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para que sus operaciones sirvan de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería relativo al año económico de 1885-86, se interesa á los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes de dichas clases en la jurisdiccion do esta villa y pueblos agregados á fin de que presenten en la Secretaría municipal de la misma en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su respectiva riqueza durante el ejercicio actual; advirtiéndose que trascurrido dicho término no serán admitidas, sufriendo por lo tanto los perjuicios que haya lugar.

Burgo de Osma, 26 de Marzo de 1885.=Benito de la Rica.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Hasta el dia 20 de Abril próximo se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido durante el actual ejercicio en la riqueza por que contribuyen en el mismo, y pasado dicho dia la Junta pericial dará principio á la formacion del apéndice al amillaramiento y no se admitirán las que se presenten trascurrido aquel.

Jodra de Cardos, 22 de Marzo de 1885.=El Alcalde, José Yubero.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de igual número de individuos que lo componen, vecinos de este pueblo, tiene acordado sacar á pública licitacion las especies sujetas al pago del impuesto de consumos para el ejercicio de 1885-86, para lo cual se celebrará pública subasta ante el citado Ayuntamiento el dia 21 de Abril próximo á las nueve de su mañana bajo el tipo anual de 510 pesetas 79 céntimos, recargos autorizados y 3 por 100 por premio de cobranza; y en el caso de no presentarse licitador en dicha subasta, se celebrará segunda y última el dia 28 del mismo en igual hora, y en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total.

Jodra de Cardos, 22 de Marzo de 1885.=El Presidente, José Yubero.

Ayuntamiento de Viana.

Todos los contribuyentes de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones por todos conceptos de riqueza que posean en este término municipal para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año de 1885-86, ántes del dia 15 del próximo mes de Abril.

Viana, 25 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Antolin Gallego.

Ayuntamiento de Recuerda.

De conformidad á lo prevenido por el art. 24 del Real decreto de 15 de Junio de 1845, la corporacion municipal que presido en sesion ordinaria de ayer se sirvió acordar: que para la presentacion de relaciones juradas en alta ó baja que deben preceder al señalamiento de utilidades en el amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885-86, se concede á los contribuyentes, vecinos y forasteros el término de 15 dias á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

En su virtud, los contribuyentes que durante el año corriente hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de alta ó baja extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil, segun lo exige la ley vigente del Timbre.

Los Sres, Alcaldes de Gormaz, Berlanga, Burgo de Osma, Vildé, Morales, Villanueva de Gormaz, Quintanas de Gormaz, Pozuelo, Tarancueña, Perera, Fresno, Uréx, Brías, Madruédano, Peñalba, Carrascosa de Abajo, Nograles, Baraona, Valderroman. Aguilera y Soria, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegando á conocimiento de sus administrados contribuyentes en este término municipal no puedan alegar ignorancia.

Recuerda, 23 de Marzo de 1885.=El Alcalde Presidente, Justo Medina.

Ayuntamiento de Buberos.

Hasta el dia 15 del próximo Abril se admiten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que vengan arregladas á las disposiciones vigentes para la confeccion y rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1885-86; pues pasados los cuales no será admitida ninguna por justa que sea.

Buberos, 17 de Marzo de 1885.=El Alcalde.= Por ausencia, Saturnino Dominguez.

Ayuntamiento de Tarancueña.

Todos los contribuyentes en este distrito municipal, tanto vecinos del pueblo como forasteros, remitirán á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan podido sufrir sus respectivas riquezas, para que la Junta de amillaramientos pueda confeccionar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1885 á 1886.

Los Sres. Alcaldes de Retortillo, Valvenedizo, Losana, Valderoman, Montejo, Hoz de Arriba, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de Abajo, Madruédano, Modamio, Sauquillo de Paredes y Torrevicente se servirán dar publicidad á este anuncio, tanto en sus localidades como en los pueblos agregados, á fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Tarancueña, 21 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Mariano Lázaro.

Ayuntamiento de Aldealices.

Los contribuyes inscritos en el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito presentarán en la Secretaría del mismo y dentro del próximo mes de Abril relaciones justificadas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas tributarias, á fin de que la Junta pericial se ocupe desde luégo en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del reparto de inmuebles para el año económico de 1885 á 1886.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes este anuncio pueda interesar se servirán darle la mayor publicidad posible por los medios establecidos en cada localidad para que no se alegue ignorancia.

Aldealices, 22 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Felipe Jimenez.

Ayuntamiento de Barriomartin.

Don Félix Gomez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que hasta el dia 15 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdeavellano, Póveda, Arguijo, Tera y Soria se sirvan darle toda la publicidad posible á fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Barriomartin, 25 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Félix Gomez.

Ayuntamiento de Nomparedes.

En los 10 dias siguientes al de que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admitirán relaciones justificadas de las altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble en el corriente año para confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de 1885 á 1886.

Nomparedes, 22 de Marzo de 1885.=El Alcalde, José Gallego.

Ayuntamiento de Castil de Tierra.

Don Crisóstomo la Carta, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que en el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que puedan ocurrir, con objeto de confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito y año próximo de 1885 á 1886.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Abion, Záraves, Aldealafuente, Bliecos, Buberos, Gómara, Hinojosa del Campo, Ledesma, Nomparedes, Soria, Sauquillo de Boñices y Tejado dén la mayor publicidad á este anuncio á los efectos consiguientes.

Castil de Tierra, 22 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Crisóstomo la Carta.

Ayuntamiento de Sagides

Don Fausto Dilla Bueno, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1885-86, se hace preciso que los contribuyentes de ésta y hacendados forasteros de los pueblos de Chaorna, Laina, Velilla de Medina, Arcos, Judes y Medinaceli, presenten altas y bajas legalmente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; pues pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Sagides, 23 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Fausto Dilla.

Ayuntamiento de Ventosa de San Pedro.

Por el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885-86, pasados los cuales no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y forasteros que en él lo sean.

Ventosa de San Pedro, 23 de Marzo de 1885.— El Alcalde, Vicente Fernandez.

Ayuntamiento de Covaleda.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, dotada con el haber de 750 pesetas anuales por la asistencia á familias pobres y 1.500 pesetas, disfrutando además casa-habitacion decente para el profesor y su familia, por cuenta de las acomodadas, todo satisfecho puntualmente por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán ó dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, trascurrido que sea se proveerá.

Covaleda, 22 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Sanz.

Ayuntamiento de Valderoman.

Por término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de los contribuyentes de este distrito, con el objeto de formar el apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribucion para el ejercicio de 1885 al 86, pasado dicho término no se admitirán.

Valderoman, 25 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gaspar de Benito.

Ayuntamiento de Lumias.

Don Calixto Cayuela, Alcalde constitucional de este pueblo y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1885 á 1886; pasado que sea el mencionado plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Lumías, 23 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Calixto Cayuela.

Ayuntamiento de Borjabad.

Hasta el dia 15 de Abril próximo se admiten en la Secretaría municipal relaciones de alta y baja para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1885 á 1886.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Borjabad, 25 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Santiago Martinez.

Ayuntamiento de Villares.

En los 10 dias siguientes al de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble para confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1885-86.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes y hacendados forasteros que pueda afectarles en este de Villares y agregados La Rubia y Pinilla de Caradueña; pues fenecidos que sean no serán oidas sus reclamaciones por justas que aparezcan.

Villares, 21 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Francisco del Campo.

Ayuntamiento de Marazovel.

Hasta el dia 20 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones de altas ó bajas para la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 1886; pues pasado aquel plazo no será admitida reclamacion alguna por justa que sea, ni tampoco si no se cumple lo que preceptúa el reglamento vigente de amillaramientos y en el de derechos reales.

Marazovel, 22 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Leon Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.=Se arriendan en subasta extrajudicial los del término coto-redondo de Conejares, jurisdiccion de Muro de Agreda, pertenecientes á la Sindicatura de la testamentaría concursada de Don Antonio Fernandez Rubio, la cual tendrá efecto el dia 15 de Abril próximo en casa del administrador D. Sebastian Corella, vecino de Agreda.

2—2

VENTA.=El que quiera interesarse en la compra ó arriendo de una heredad compuesta de doce fincas de tierra de labor con treinta y ocho yugadas en el pueblo de Nomparedes y Borjabad, propias de Don Justo Jimenez, vecino de Soria, puede avistarse con el mismo en su casa-habitacion, calle del Collado, número 29, primer piso. 3—3

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

La M. I. Corporacion municipal de esta villa ha dispuesto, con autorizacion superior, trasladar la primera féria anual de las dos que se celebran en esta localidad, al Sábado Santo y siguientes dias, en lugar del 8 de Mayo que era el señalado.

El motivo que ha impulsado á variarla consiste en la importancia que ha tomado la fiesta religiosa de Viernes Santo, á la que concurren personas de todas partes y en especial de los pueblos limítrofes, aparte de la conveniencia que la traslacion hace al país.

Las condiciones que reune esta poblacion por su comercio y concurridos mercados semanales hace esperar que adquirirá la importancia que habia alcanzado la que ántes se verificaba, reproduciendo no obstante el Ayuntamiento los ofrecimientos que tenia hechos, con objeto de que se realicen los contratos con verdadera libertad, y que se distribuirán con la imparcialidad que ha demostrado los premios designados. 8

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragon. 24—30

GRAN PASAJE MERCANTIL
DE
JOAQUIN VICEN.
COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.
ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO. 17

SORIA.—Imprenta provincial.